

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3303/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023000687	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a documentos relacionados con una empresa.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección General de Administración señalado que no se tiene la información sobre la solicitud, asimismo refiere que la persona solicitante debió replantear su solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera medular por la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, búsqueda exhaustiva.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3303/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la **Alcaldía Tláhuac*** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023000687, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

“Solicito me sean remitidos escaneados en formato pdf, que estén cotejados con su original, a mi correo xxxxxxxx, todos los escritos presentados durante el año 2020 (dos mil veinte) por los proveedores FITENERGY S.A. de C.V. y de xxxxxxxx (persona física con actividad empresarial). Asimismo solicito me sea emitida copia certificada de los escritos solicitados en el párrafo que antecede, que sea expedida a mi costa y que recibiré previa exhibición de pago de derechos en el lugar y fecha que señalen para tal efecto. Urjo a esta autoridad me sean remitidos en formato pdf a mi correo la información y además emitidas las copias certificadas solicitadas, a la brevedad posible, por ser necesarias para el desahogo de diversos procesos.”(SIC)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de mayo de 2023, la Alcaldía Tláhuac, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio AATH/UT/809/2023 de misma fecha, por el cual señalo que se anexaba el oficio número DARMSG/SRM/135/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, signado por la Subdirección de Recursos Materiales, por el cual informo en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Unidad Departamental de Adquisiciones, no se tiene documentación e información sobre la solicitud en cuestión, por lo anterior solicito se replantee su solicitud.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

“La Alcaldía Tláhuac a través de las autoridades que intervienen en el procedimiento ocultan información, ello en virtud que en mi solicitud facilité las áreas en las que se encuentran los documentos requeridos, precisando que dicha documentación se podría encontrar, además de los lugares donde supuestamente realizaron una búsqueda minuciosa, en la Dirección General de Administración y en la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, situación que fue omisa en buscar la autoridad requerida, ello lo realiza con el fin de ocultar información, pues dichos documentos se requieren para atender un procedimiento ante órgano interno de control de la Alcaldía Tláhuac y la ocultación de los mismos acarrearía un daño en mi persona, por lo cual se trata de una ocultación dolosa de la información, pues no colmaron los extremos de mi petición, omitiendo la búsqueda en dos áreas de la Alcaldía Tláhuac en la que se encuentra la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de mayo de 2023**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

V. Manifestaciones. El 02 de junio de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio AATH/UT/0925/2023, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, reiterando su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitó diversa información pública relativa a documentos relacionados con una empresa.

En respuesta el sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección General de Administración señalado que no se tiene la información sobre la solicitud, asimismo refiere que la persona solicitante debió replantear su solicitud.

En consecuencia, la persona recurrente se agravia de manera medular por la negativa de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

resolución debe resolver si el sujeto actuó de conformidad con la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las **Alcaldías** son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

1. Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
2. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
3. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *Sujeto Obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
4. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose porque el sujeto obligado **no agoto la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer.**

Bajo esta tesis y para el caso en concreto, tenemos que la persona entonces solicitante, requirió **todos los escritos presentados durante el año 2020 por los proveedores de una empresa llamada FITENERGY S.A. de C.V.** y de una persona física, asimismo requirió que se le enviaran de manera digital a su correo electrónico y se le emitirá copia certificada previo pago de derechos.

El sujeto obligado en respuesta señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Adquisiciones Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Unidad Departamental de Adquisiciones, no se tiene documentación sobre la solicitud, asimismo señaló que la persona solicitante debe replantear su requerimiento.

En este sentido, se entiende de la respuesta otorgada que el sujeto obligado no generó certeza que se haya agotado la búsqueda exhaustiva en cada una de las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

áreas que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer, lo anterior de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac**, que señala lo siguiente:

Puesto: Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	
Función Principal:	Proporcionar una asesoría objetiva a la ciudadanía sobre los trámites y procesos de las demandas solicitadas, así como el tiempo establecido de respuesta, el cual dependerá de la complejidad de lo requerido en estricto apego a la normatividad aplicable.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que la atención que se brinda a los solicitantes sea oportuna y clara sobre la gestión de los servicios públicos que son competencia de la Alcaldía. • Asegurar que el ciudadano reciba el número de control de gestión ante la unidad de atención para agilizar la entrega de las respuestas de sus solicitudes. • Supervisar la recepción de las solicitudes de servicios en forma presencial con o sin escrito, por vía telefónica y/o digital, o asistiendo a giras o audiencias públicas con el Alcalde. • Supervisar el registro de las solicitudes de los servicios públicos, realizadas por la ciudadanía. 	
Función Principal 2:	Coordinar la canalización de las demandas ciudadanas ante las áreas operativas para su atención
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Turnar a las Áreas competentes las solicitudes de servicios públicos, acompañadas de la documentación correspondiente. • Garantizar que las Áreas de la Alcaldía emitan las respuestas de las demandas en los tiempos establecidos. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Puesto: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional

Función Principal:	Garantizar que el personal de atención ciudadana, brinde orientación, información y atención a los trámites que soliciten los ciudadanos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar información objetiva a los ciudadanos, sobre los trámites que se llevan a cabo en la ventanilla Única de la Alcaldía de conformidad a lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Público. • Recepción y atención de solicitudes que ingresan a través del Sistema electrónico INFOMEX. • Garantizar que los formatos que se requieren para la realización de trámites, se encuentren a disposición de los solicitantes de acuerdo al Manual de Trámites y servicio al Público vigente. • Validar que la documentación relacionada con los trámites administrativos, cumpla con los principios de simplificación, transparencia y oportunidad señalada en la normatividad vigente. 	
Función Principal 2:	Canalizar y dar seguimiento a los trámites administrativos turnados a las áreas correspondientes.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Canalizar al área correspondiente la documentación que forma parte del expediente del trámite ingresado. • Dar seguimiento a las solicitudes ingresadas, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna a la ciudadanía demandante. • Entregar al solicitante la respuesta de la procedencia o improcedencia del trámite, para realizar las acciones necesarias. 	
Función Principal 4:	Atender los programas de capacitación y actualización instrumentados por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, para la eficiente operación, seguimiento, evaluación, fortalecimiento y consolidación de las Ventanillas Únicas de las Alcaldías.
Funciones Básicas:	

Por lo que claramente, su actuar no garantizó **el debido acceso a la información de interés de la parte recurrente**, lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación ni motivación, en clara omisión al procedimiento clasificatorio que determina la Ley incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca la Ley de la materia para los casos en los cuales se determina la reserva de la información solicitada.

En consecuencia, es claro que el **único agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado en efecto no fundó ni motivo su respuesta emitida.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonada** dentro de los archivos físicos y digitales que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana** y la **Subdirección de Ventanilla Única Delegacional** de manera que proporcione lo requerido en la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**